

FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO - FONSA

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 2 DE 2014

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 1 y se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA en la vigencia 2014, y se dictan otras disposiciones

La Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley 302 de 1996 y los Decretos 2002 de 1996, 2139 de 2000 y 355 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 302 de 1996 creó el Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, como una cuenta especial dependiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños productores agropecuarios y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas.

Que el artículo 1 de la Ley 302 de 1996 estableció que para efectos de la misma, se considera pequeño productor aquellas personas naturales dedicadas a actividades agropecuarios o pesqueras cuyos activos totales no superen doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMMV) incluidos los del cónyuge o compañero (a) permanente, según balance comercial.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, establece que el FONSA con base en la disponibilidad de recursos, adquirirá total o parcialmente a los intermediarios financieros la cartera de los pequeños productores agropecuarios o pesqueros, o intervendrá en la forma autorizada en esta ley, cuando su Junta Directiva verifique y califique la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos: i) Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción; ii) problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros y iii) notorias alteraciones de orden público que afecten la producción o la comercialización agropecuaria o pesquera en una zona o región determinada.

Que el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013 estableció que para la aplicación de la Ley 302 de 1996, el Gobierno Nacional podrá incluir nuevas situaciones de crisis que se traduzcan en caídas severas y sostenidas de los ingresos de los productores.

Que de igual forma la citada disposición estableció que para efectos de la nueva situación de crisis, podrán acceder a la compra de cartera, los productores agropecuarios cuyos activos totales incluidos los de su cónyuge o compañero permanente no superen setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 355 de 2014, reglamentó en su artículo 1 como nueva situación de crisis *“las variaciones significativas y sostenidas en los precios de los productos o insumos agropecuarios, que se traduzcan en caídas severas y sostenidas de los ingresos de los productores”*.

Que el artículo 7 del Decreto 355 de 2014, estableció que para los efectos de la nueva situación de crisis establecida en la Ley 1694 de 2013, el monto máximo que se reconocerá por beneficiario no podrá superar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Que el citado Decreto estableció que de manera conjunta los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público, determinarían las cadenas productivas que resultaron afectadas por esta nueva situación de crisis, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2013.

Que mediante las Resoluciones No(s). 165 y 166 de 2014 se definieron las cadenas productivas cubiertas por la nueva situación de crisis prevista en el Decreto 355 de 2014.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resoluciones No. (s) 2705 de junio 22 de 2011 y 5127 de diciembre 22 de 2011, declaró la emergencia fitosanitaria en el territorio nacional, con el fin de controlar y mitigar en los cultivos de arroz, la enfermedad conocida como el “vaneamiento de la espiga” y/o plagas asociadas a ésta, por el término de doce (12) meses, esto es, por el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2011 hasta el 21 de junio de 2012.

Que de igual forma el ICA, mediante la Resolución No. 3330 de julio 22 de 2013, estableció medidas fitosanitarias tendientes a prevenir la diseminación de los cultivos de plátano y banano en el territorio nacional, de la enfermedad conocida como moko, ocasionada por la bacteria *ralstonia solanacearum*.

Que teniendo en cuenta las resoluciones anteriores, la autoridad sanitaria del país (ICA) determina la afectación de los citados cultivos y señala que apoyará a la Junta Directiva en el suministro de la información técnica que se requiera para el estudio de otros productos afectados por las situaciones de crisis previstas en la Ley 302 de 1996.

Que el Gobierno Nacional teniendo de presente las responsabilidades que tiene con el sector agropecuario y los productores del país y de cara a los objetivos del FONSA, entre ellos, facilitar la recuperación de la capacidad productiva de los

agricultores del país, ha considerado que a través de este Fondo los productores pueden aliviar su situación financiera.

Que en Sesión No. 55 de fecha 01 de abril de 2014, la Junta Directiva del FONSA, mediante Acuerdo No. 1 estableció las condiciones y forma de compra de cartera objeto del FONSA en la vigencia 2014.

Que conforme a lo discutido en Sesión del 1 de abril de 2014 sobre la posibilidad de incluir nuevos productos beneficiarios del FONSA que fueron afectados por problemas fitosanitarios y de acuerdo a la información allegada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, se ha considerado incluir las cadenas que aparecen descritas y desglosadas en el Anexo No. 1 que forma parte de este Acuerdo.

Que una vez adelantada la fase inicial de operatividad del Programa, se encontró por parte de los intermediarios financieros interesados en el programa, algunas condiciones que afectarían la ejecución del mismo, motivo por el cual se hace necesario realizar ciertas modificaciones al acuerdo No. 1 aprobado por esta Junta Directiva.

Que por lo anterior, se hace necesario incluir nuevas cadenas beneficiarias del FONSA 2014 y replantear las condiciones y forma de compra de la cartera objeto de este instrumento, mediante el Acuerdo No. 2 aprobado por esta Junta, el cual a su vez deroga el Acuerdo No. 1.

Que las reglas y lineamientos que se trazan con este Acuerdo, propenden por cumplir con los compromisos a los que llegó el Gobierno Nacional con los productores y con el sector rural en general.

Que conforme lo anterior, la Junta Directiva del FONSA

ACUERDA:

CAPÍTULO 1 – CARTERA OBJETO DE COMPRA POR EL FONSA 2014

ARTÍCULO 1° - PRODUCTORES BENEFICIARIOS DEL FONSA 2014, POR AFECTACIÓN FITOSANITARIA. Serán beneficiarios del FONSA 2014, conforme lo previsto en el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, los productores de las cadenas afectadas por esta situación, de acuerdo a la sustentación técnica presentada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y que aparece descrita en el Anexo No. 1 que forma parte de este Acuerdo. En el caso de afectaciones sanitarias que no sean de nivel nacional, accederán los productores de aquellas cadenas que hayan reportado como sitio de inversión del crédito objeto de la compra el señalado en el referido anexo.

ARTÍCULO 2° - CARTERA QUE PODRÁ SER OBJETO DE COMPRAVENTA.

Conforme lo señalado en el artículo 2 de la Ley 302 de 1996 y el Decreto 355 de 2014, podrá ser objeto de compra por el FONSA:

- a) La cartera que se encontrare vencida al 31 de agosto de 2013, redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria señalada en el artículo 1 del presente acuerdo, que se haya vencido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2013.
- b) La cartera que se encontrare vencida al 31 de agosto de 2013, redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria que se encuentre delimitada dentro de la nueva situación de crisis prevista en el Decreto 355 de 2014, que se haya vencido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2013 y que se encuentre cobijada dentro de las cadenas descritas por las Resoluciones Nos. 165 y 166 de 2014 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Desarrollo Rural.
- c) La cartera de las cadenas señaladas en los literales a) y b) que habiendo sido normalizada con posterioridad al 1 de enero de 2012 se encontrare normalizada el 17 de diciembre de 2013, fecha de expedición de la Ley 1694 de 2013.
- d) La cartera del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG de las cadenas señaladas en los literales a) y b) por garantías pagadas entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2013, y los conceptos relacionados con la misma señalados en el artículo 7° de este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las situaciones de crisis contempladas en la Ley 302 de 1996 y descritas en el artículo 1 del presente acuerdo, podrán ser beneficiarios del FONSA 2014 aquellos productores agropecuarios cuyos activos totales no superen doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluidos los del cónyuge o compañero (a) permanente, según balance comercial, y que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario y/o pesquero (Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales). Para este tipo de cartera no existirá límite de cuantía respecto de la obligación a comprar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las situaciones de crisis contempladas en artículo 1° del Decreto 355 de 2014 y las decisiones y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y FINAGRO, podrán ser beneficiarios del FONSA 2014 aquellos productores cuyos activos totales incluidos los de su cónyuge o compañero (a) permanente no superen setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este caso las obligaciones que podrán ser objeto de compra conforme a la referida disposición, serán aquellas que por concepto de capital, primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el intermediario

financiero, honorarios jurídicos e intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera, no excedan de un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE.

PARÁGRAFO TERCERO: Podrá ser adquirida la parte proporcional de la obligación de un integrado en un esquema de crédito asociativo o alianza estratégica, caso en el cual el valor de la compra proporcional de dicha parte al intermediario financiero deberá reducir el monto a pagar por parte del integrador en la correspondiente proporción, y la consecuente disminución de la garantía del FAG si la hubiere, de ser el caso se tendrá en cuenta la situación de crisis que aplica en la compra de cartera.

PARÁGRAFO CUARTO: Conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 2002 de 1996, los deudores incumplidos del FONSA no podrán ser beneficiarios de la presente compra de cartera (FONSA 2014). Se entenderán por incumplidos con el FONSA los deudores contra los que se inició cobro jurídico antes de la entrada en vigencia de la Ley 1694 de 2013 que no se acojan a dejar al día su obligación. Para el efecto, FINAGRO informará la identidad de estos deudores a los intermediarios financieros con los cuales suscriba el contrato de compraventa de cartera a fin de que no sean incluidos en la Base de Datos para la compra.

Toda vez que su cartera no puede ser refinanciada en los términos de este acuerdo, no podrán ser objeto de compra las obligaciones de deudores sometidos a acuerdos de reestructuración, reorganización o liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO: De conformidad con el artículo 7° del Decreto 355 de 2014, en la compra de cartera de quienes además sean beneficiarios de la línea de crédito de que trata el artículo 5° del mismo Decreto, sólo podrán utilizarse recursos por cada beneficiario que resulten de restar a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE., el valor de la compra de cartera objeto de FONSA 2014 por la nueva situación de crisis prevista en el Decreto 355 de 2014.

PARÁGRAFO SEXTO: El cambio de fuente de recursos de la operación financiera o la cancelación del registro de la cartera sustitutiva por la mora del deudor, no será impedimento para su compra, siempre y cuando la obligación cumpla con las condiciones y periodos de tiempo antes señalados, y la misma hubiera sido, en su momento, redescontada o registrada ante FINAGRO.

ARTÍCULO 3º. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR TIPO DE CARTERA. En la distribución de recursos dispuestos para la operatividad del FONSA en la vigencia 2014, se tendrá en cuenta que ello se deberá hacer en proporción a los saldos de capital de cartera reportados por los intermediarios financieros que hubieran manifestado interés en la compraventa de cartera, conforme al procedimiento que se describe en el artículo 4 del Capítulo III de este acuerdo, en tres grupos: **1)**

Cartera con garantía FAG vigente (se entiende por garantía vigente del FAG aquella cuyo pago no ha sido reclamado por el intermediario financiero al FAG, o que habiendo sido reclamado, el FAG no la pagado o no ha rechazado su pago), **2)** Cartera sin garantía FAG, y **3)** Cartera del FAG y otros.

PARÁGRAFO. Si los recursos de los Grupos 2 y/o 3 fueren insuficientes para comprar la respectiva cartera se podrán utilizar los recursos disponibles del Grupo 1. Si los recursos del grupo 1 fueran insuficientes sólo se podrán utilizar recursos disponibles de los Grupos 2 y 3 previa autorización de la Junta Directiva del FONSA.

CAPÍTULO 2 - DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 4° – INVITACIÓN PÚBLICA A OFRECER LA CARTERA Y CONTRATO DE COMPRAVENTA Y RECAUDO DE CARTERA. Para la cartera objeto de compra en el año 2014, FINAGRO adelantará una invitación pública a los intermediarios financieros para que manifiesten su interés de vender al FONSA la cartera que cumpla con los requisitos de la Ley 302 de 1996, el Decreto 2002 de 1996, el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013, reglamentada por el Decreto 355 de 2014, las Resoluciones No(s). 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, y con lo dispuesto en el presente acuerdo.

Junto con la manifestación de interés por parte del intermediario financiero, este deberá presentar en el anexo dispuesto por FINAGRO, la cartera potencial de venta clasificada por cadena y tipo de productor. Con base en la información que allegue cada intermediario financiero en este anexo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de este Acuerdo, esto es, a la distribución de recursos por grupos.

Una vez surtido el anterior procedimiento, y en el plazo establecido por FINAGRO, el intermediario financiero allegará la Base de Datos potencial de la cartera que ofrece en venta.

Conforme a la información suministrada en estas Bases de Datos y aplicando el procedimiento de regla de tres, se asignará un cupo (límite de recursos) a cada intermediario financiero que será, en principio, el valor máximo de la compraventa.

El contrato deberá incluir como mínimo las condiciones en virtud de las cuales el intermediario financiero venderá dicha cartera a favor del FONSA, y en las que éste comprará aquella que cumpla con los requisitos para acceder al programa.

En todo caso, el procedimiento de compra de cartera dispuesto en este Acuerdo se hará hasta la concurrencia de los recursos disponibles.

La compraventa se efectuará sobre la base de beneficiarios que remita el intermediario financiero, y se entenderá perfeccionada con el acuerdo entre FINAGRO y el respectivo intermediario financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la cartera que no reúna oportunamente los requisitos exigidos para la materialización efectiva de la compraventa, se entenderá resuelta de pleno derecho la compraventa. Las compras individuales quedarán en firme en la medida en que se cumplan dichos requisitos en aplicación del principio de “primer llegado, primer servido”, establecido en el Decreto 355 de 2014.

El intermediario financiero no podrá vender obligaciones que no estén incluidas en la Base de Datos potencial de compra de cartera, pero podrá no vender aquellas que aun cuando se encuentren en esta Base, no reúnen los requisitos para materializar efectivamente su venta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las compras que excedan del valor disponible de recursos se reversarán sin responsabilidad para las partes. Por lo tanto, no existe un derecho adquirido, ni para el deudor ni para el intermediario financiero, para la compraventa de la cartera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FINAGRO podrá otorgar al intermediario financiero un pago anticipado de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor estimado de la cartera ofrecida en compra.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás aspectos del contrato de compraventa y recaudo, y en general del proceso de compra, que no se encuentren previstos en este acuerdo serán autónomamente acordados entre FINAGRO y los intermediarios financieros, y posteriormente informados a la Junta Directiva del FONSA.

PARÁGRAFO CUARTO: FINAGRO señalará en los términos de referencia de la invitación pública, la información mínima que deben contener las Bases de Datos potenciales de la cartera que ofrece en venta el intermediario financiero.

PARÁGRAFO QUINTO: FINAGRO comprará la cartera objeto de FONSA 2014 para ser refinanciada mediante la firma de un nuevo pagaré en los términos de este acuerdo, sin que haya cesión de garantías ni de codeudores a favor del FONSA. Lo anterior, a efectos de facilitar el acceso de los productores a nuevos créditos. La compraventa del crédito y sus accesorios será total, de manera que el deudor no deberá efectuar erogaciones adicionales para acceder al programa y su obligación con el intermediario financiero vendedor se extinguirá con la firma del nuevo pagaré.

ARTÍCULO 5º - VALORACIÓN DE CARTERA CON GARANTÍA DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG VIGENTE. El valor de la cartera de créditos con garantía del FAG será acordado por FINAGRO y el intermediario

financiero. Si no llegaren a un acuerdo sobre el precio de venta de la cartera, FINAGRO contratará a un valorador, el cual será seleccionado por FINAGRO, y que señalará el monto al que debe adquirirse esta cartera, de manera que su concepto será obligatorio para las partes. En este caso, el costo del valorador será asumido por el intermediario financiero.

Para determinar el precio de compraventa tendrán en cuenta lo siguiente:

- Base de compra: Valor correspondiente al saldo de capital de la obligación, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el intermediario financiero, los honorarios jurídicos y los intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera. Para todos los efectos, no se entienden por contabilizados los intereses que se deben registrar en cuentas de orden.
- Se entiende por garantía vigente del FAG aquella cuyo pago no ha sido reclamado por el intermediario financiero al FAG, o que habiendo sido reclamado, el FAG no la pagado o no ha rechazado su pago.

PARÁGRAFO: Materializada efectivamente la compraventa de una obligación con garantía vigente del FAG, quedará extinta de pleno derecho dicha garantía.

ARTÍCULO 6° - VALORACIÓN DE CARTERA SIN GARANTÍA DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS. El valor de la cartera de créditos sin garantía del FAG será acordado por FINAGRO y el intermediario financiero, si no llegaren a un acuerdo sobre el precio de venta de la cartera, FINAGRO contratará a un valorador, el cual será seleccionado por FINAGRO. El valorador señalará el monto al que debe adquirirse esta cartera, de manera que su concepto será obligatorio para las partes. En este caso, el costo del valorador será asumido por el intermediario financiero.

ARTÍCULO 7° - VALORACIÓN DE LA CARTERA DEL FAG Y OTROS. El valor de la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, será el que indique un valorador seleccionado y contratado para el efecto por FINAGRO, y cuyo costo será asumido por el programa FONSA, de manera que su concepto será obligatorio para las partes.

En el evento en que el crédito hubiera contado además del FAG, con garantía complementaria otorgada con cargo a recursos destinados para el efecto por entidades territoriales o de cualquier otra naturaleza y la misma se hubiera hecho efectiva a favor del intermediario financiero, para adquirir la obligación se requerirá adquirir la parte correspondiente a la garantía complementaria.

Conforme lo anterior, el valor de dicha parte de la cartera será el que indique un valorador seleccionado y contratado para el efecto por FINAGRO, cuyo costo será asumido por el programa FONSA.

Será responsabilidad del intermediario financiero que suscribió el convenio de garantías complementarias, o de FINAGRO en el caso de convenios suscritos directamente por dicha Entidad, obtener la conformidad de la entidad garante con los términos de la venta y trasladarle oportunamente los recursos correspondientes.

En la misma forma se procederá respecto de la parte de la obligación a favor del intermediario financiero que no tenía garantía del FAG ni complementaria (saldo capital no garantizado adeudado por el cliente, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el intermediario financiero, y los intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera).

En consecuencia, la obligación a cargo del cliente de una garantía FAG pagada, no puede ser fraccionada y debe adquirirse en su totalidad, sin que en dicha compra se utilicen más de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE por beneficiario en el evento de una nueva situación de crisis (cartera de las cadenas señaladas en el literal b del artículo b). Para el caso de las obligaciones a comprar que presenten las afectaciones fitosanitarias descritas en el artículo 1° del presente Acuerdo, no se aplicará el límite de monto de crédito. Si la entidad otorgante de la garantía complementaria o el intermediario financiero no aceptan la venta, no se podrá adquirir la obligación.

Una vez en firme la venta, el intermediario financiero deberá proceder, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares.

CAPÍTULO 3 – DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y LOS DEUDORES PARA LA MATERIALIZACIÓN EFECTIVA DE LA COMPRA DE CARTERA OBJETO DE FONSA 2014

ARTÍCULO 8° - REQUISITOS PARA LA MATERIALIZACIÓN EFECTIVA DE LA COMPRA DE CARTERA OBJETO DE FONSA 2014. Una vez surtido el proceso de compra conforme a la Base de Datos suministrada por el intermediario financiero a FINAGRO, de acuerdo a las previsiones señaladas en el artículo 4° de este Acuerdo, la materialización efectiva de las compras individuales, esto es, de las obligaciones de los productores objeto de FONSA 2014, y la cual se efectuará en orden cronológico aplicando el principio de “primer llegado, primer servido”, se materializará efectivamente con la manifestación que el intermediario financiero haga a FINAGRO de que el deudor ha suscrito un nuevo pagaré con espacios en blanco y con carta de instrucciones, por parte del deudor, según formato dispuesto por FINAGRO, trámite que deberá ser adelantado por el intermediario financiero con posterioridad a la firma del contrato de compraventa de cartera y respecto de cada una de las obligaciones individuales que fueran reportadas por este en la

Base de Datos potencial de compra de qué trata el artículo 4 del presente Acuerdo.

El intermediario financiero deberá entregar a FINAGRO los documentos e información del deudor que éste exija para el cumplimiento de la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el objeto de verificar el tope de activos por tipo de beneficiario y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2002 de 1996, únicamente se tendrá en cuenta el balance comercial (relación de activos y pasivos) presentado por el deudor al momento de solicitar el crédito, el cual debe ser actualizado por el intermediario financiero, de acuerdo con el porcentaje de aumento del salario mínimo mensual legal vigente.

El intermediario financiero tendrá en cuenta que solo podrán participar como beneficiarios del FONSA 2014, los siguientes productores:

- a) Los productores de que tratan las Resoluciones No. (s) 165 de marzo 19 y 165 de marzo 20 de 2014, cuyos activos totales, incluidos los de su cónyuge o compañero permanente, no superen el equivalente a setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 SMLMV).
- b) Los productores afectados por alguna de las causales relacionadas en el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, cuyos activos totales, incluidos los de su cónyuge o compañero permanente, no superen el equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLMV), y que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario y/o pesquero (Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales), y cuyas cadenas sean las reportadas en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

En un aparte de la carta de instrucciones, el beneficiario certificará, bajo su responsabilidad y la gravedad de juramento, que cumple con todos los requisitos respectivos para acceder al programa y que autoriza al intermediario financiero para transferir a FINAGRO y al FONSA, o a quienes hagan sus veces, toda la información, documentación y registros que sobre su persona y la operación crediticia posee el intermediario financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El intermediario financiero deberá proceder, bajo su responsabilidad, a anular el pagaré original de las obligaciones individuales, respecto de las cuales cada productor beneficiario del FONSA 2014, cumpla con los requisitos previstos en este artículo cuya compra se materialice efectivamente.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de compraventa de cartera de créditos asociativos o alianza estratégica se deberá firmar un pagaré por cada integrado cuya cartera haya sido comprada de acuerdo al porcentaje de su obligación y el monto máximo autorizado, y el intermediario financiero deberá liberar al integrador titular del crédito por la parte correspondiente del crédito que fue vendida mediante el instrumento que estime conveniente.

PARÁGRAFO CUARTO. El proceso de suscripción de los nuevos pagarés, que es parte esencial e integral de la compra de cartera, por parte de los deudores, es una actividad exclusiva de los intermediarios financieros que responderán por la veracidad de la información y la verificación de los datos de los deudores. Los errores de verificación de identidades e identificación de los deudores serán de su responsabilidad.

PARÁGRAFO QUINTO. Se reversarán de la cartera comprada las obligaciones individuales que no cumplan con los requisitos de este artículo, caso en el cual el intermediario financiero devolverá el valor recibido en el proceso de compra, sin que haya lugar a sanción o remuneración adicional alguna.

PARÁGRAFO SEXTO. Si en ejecución del programa se logrará evidenciar que el productor suministró información falsa o que constituya una conducta contraria a la ley, el hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, y se le hará exigible inmediatamente la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO 9° - CARTERA JUDICIALIZADA. Si la cartera objeto de enajenación se encuentra judicializada, una vez se confirme que quedó en materializada efectivamente la venta, el intermediario financiero deberá proceder, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares. Para lo anterior, deberá contar con el documento suscrito por el deudor que coadyuve la terminación por mutuo acuerdo del proceso sin condena en costas contra el intermediario financiero o el FAG.

PARÁGRAFO. No será objeto de compra la cartera del FAG cuya causal de reclamación del pago, según la solicitud del intermediario financiero, haya sido la desviación de los recursos del crédito.

ARTÍCULO 10° - SEGUIMIENTO AL PROCESO DE COMPRA DE CARTERA. Para la operatividad del proceso de compra de cartera y en aras de realizar un control sobre las operaciones efectuadas, se realizará un corte al 31 de octubre de 2014, con el fin de constatar el porcentaje de recursos utilizado por cada intermediario financiero conforme al cupo asignado. Para el efecto, se revisará el porcentaje de avance de legalización de la compra de las obligaciones individuales reportadas en la Base de Datos presentada por el intermediario financiero a FINAGRO y sobre la cual se suscribió Contrato de Compraventa.

Si el cupo asignado a cada intermediario financiero no ha sido cubierto en su totalidad a 31 de octubre de 2014, FINAGRO procederá a distribuir nuevamente los recursos utilizando como base para la distribución los créditos pendientes de materialización de compra con los intermediarios financieros con los cuales haya firmado contrato de compraventa de cartera.

Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de legalización continuará hasta agotar los recursos o máximo hasta el 28 de noviembre de 2014, lo que primero ocurra.

CAPÍTULO 4 – VALOR DE LA OBLIGACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO, TRASLADO A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO TOTAL OBTENIDO EN LA COMPRA DE LA CARTERA DEL FONSA 2014, Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 11° - VALOR DE LA OBLIGACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO. El monto de capital de la obligación a cargo del deudor beneficiario del programa FONSA 2014 será el valor correspondiente al saldo de capital de la obligación adeudado (al intermediario financiero, al FAG y al garante complementario), las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el intermediario financiero, los intereses contabilizados según la normatividad de la Superintendencia Financiera y honorarios de cobranza jurídica.

Al valor antes señalado se le aplicará el descuento global obtenido por FINAGRO en la negociación total de la cartera del programa FONSA 2014, consistente en el porcentaje producto de la siguiente división:

- Numerador – Valor neto de compra: Valor total y definitivo pagado por el FONSA como precio de la compra de toda la cartera durante el año 2014.
- Denominador – Valor base de compra: Valor correspondiente al saldo de capital adeudado al intermediario financiero, las primas de seguros a cargo de los deudores cuyo pago asumió el intermediario financiero, los intereses contabilizados según la normatividad de la Superintendencia Financiera y los honorarios de cobranza jurídica, sumados de todas las obligaciones compradas.

El descuento (porcentaje global) será informado públicamente por FINAGRO al finalizar el proceso de compra, en el primer semestre del 2015, mediante publicación en por lo menos dos (2) diarios de amplia circulación nacional.

En consecuencia, el valor a pagar individualmente con el descuento por cada beneficiario, será el resultante de aplicar dicho porcentaje al siguiente valor: Saldo de capital de la obligación adeudado (al intermediario financiero, al FAG y al garante complementario), las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el intermediario financiero, los intereses contabilizados según la

normatividad de la Superintendencia Financiera y honorarios de cobranza jurídica. Estos datos se tomarán de la base suministrada por el intermediario.

PARÁGRAFO: Las condiciones financieras para el pago de las obligaciones serán las siguientes:

1. Plazo total: Diez (10) años, contados desde la fecha de firma del pagaré.
2. Período muerto: Durante los tres (3) primeros años no habrá lugar a pago ni causación de intereses.
3. Amortización de capital: El capital de la obligación se pagará en siete cuotas iguales anuales, a partir del año cuarto y hasta el décimo.
4. Intereses: Para las cuotas se pagará una tasa de interés remuneratorio equivalente al IPC nacional anual acumulado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al vencimiento la cuota adicionado en dos puntos efectivos adicionales (IPC + 2% E.A.), liquidado sobre el capital adeudado. En caso de que el IPC nacional acumulado sea igual o inferior a 0%, la tasa a cobrar será dos por ciento efectivo anual (2% E.A.). Si la cuota anual de capital se paga hasta un día antes del vencimiento de la misma, no habrá lugar al cobro de intereses por el respectivo año.
5. Aceleración: El no pago total de una cualquiera de las cuotas, o del seguro de vida de ser el caso, dará derecho al acreedor a declarar vencida la totalidad de la obligación, y en consecuencia podrá proceder a exigir el pago de todas las sumas debidas, diligenciar el pagaré e iniciar el cobro jurídico.
6. Intereses de mora: En caso de mora, se causarán intereses a la tasa máxima legalmente permitida.

ARTÍCULO 12° - ACCESO A NUEVOS CRÉDITOS. Conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 302 de 1996, los productores beneficiarios del FONSA serán clasificados de tal manera que queden habilitados automáticamente para recibir nuevos créditos con cualquier entidad financiera.

ARTÍCULO 13° - OTRAS DISPOSICIONES. De conformidad con el artículo 4° del Decreto 355 de 2014, el FONSA asumirá el pago de las primas de los seguros asociados a las obligaciones adquiridas sobre el valor de la compra de cartera. En consecuencia, con cargo a los recursos del FONSA, una vez se termine todo el proceso de compra de cartera del FONSA 2014, se contratará una póliza grupo vida deudores de la cartera. De igual forma se procederá para los productores de que trata el artículo 1 de este acuerdo.

Si en la operación de FONSA se advirtiera que los recursos para el pago de seguros de vida no son suficientes para dar cumplimiento de esta obligación,

FINAGRO informará de manera oportuna a la Secretaría Técnica de la Junta Directiva del FONSA tal situación a efectos de que se revise por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural si es posible apropiar nuevos recursos a este Fondo. En el evento que el Gobierno Nacional no disponga de dichos recursos se revisará la conveniencia de no tomar estos seguros.

En cuanto a la conservación de los documentos que contienen la información de la cartera objeto de compra por el FONSA 2014, el intermediario financiero tendrá la custodia de esta por el término establecido en los términos de referencia de la Invitación Pública adelantada por FINAGRO y los costos que se causen por dicha conservación serán asumidos por el Programa FONSA. Durante dicho término el intermediario financiero deberá recibir del deudor los pagos anticipados. El programa FONSA asumirá los gastos de recaudo de la cartera durante dicho término en cuentas convenio de recaudo que se suscribirán por FINAGRO para el efecto.

ARTÍCULO 14° - DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL FONSA 2014. El Comité Administrativo del Convenio suscrito para la operatividad del FONSA, revisará las condiciones y mecanismos para la difusión, seguimiento y evaluación este Fondo en la presente vigencia.

ARTÍCULO 15° - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige desde la fecha de su aprobación, deroga el Acuerdo No. 1 del 1 de abril de 2014 y todas las disposiciones que le sean contrarias.